



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

14 de diciembre de 1990

Núm. 2-8

ENMIENDAS

125/000002 Creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, número de expediente 125/000002.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley del Parlamento Balear, relativa a la Declaración de Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera.

Madrid, 16 de octubre de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título de la Proposición.

De modificación.
Sustituirlo por el siguiente:

«Declaración del Archipiélago de Cabrera como Parque Nacional y Reserva Natural.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley 4/1989 y enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Preámbulo.

De modificación.

Donde dice: «... y Sa Comillera...».
Debe decir: «... y Sa Conillera...».

JUSTIFICACION

Mejora ortográfica.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Preámbulo (último párrafo)

De supresión.
Supresión del inciso del Preámbulo. Donde dice:
«... y al mismo tiempo adoptar...
... Defensa Nacional.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas al articulado.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 1, punto 1

De modificación.
Sustituirlo por el siguiente:

«1. Es objeto de la presente ley, la declaración de Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera y de Reserva Natural de un área interior de éste, de conformidad con la Ley 4/1987, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley 4/1989 y enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 1, punto 3

De modificación.
Sustituirlo por el siguiente:

«3. Esta declaración no impedirá otros usos, como los militares y recreativos, siempre que sean compatibles con los objetivos de protección y conservación definidos en el

apartado anterior y contenidos en la meritada Ley 4/1989.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, de compaginación de todas las necesidades sociales.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2

De modificación.
El punto único que lo compone, pasaría a ser el punto 1.

JUSTIFICACION

Adecuación a enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2, punto 2 (Nuevo) y 3 (Nuevo)

De adición.
Añadir dos puntos nuevos:

«2. Todas las islas e islotes, excepto Cabrera y las aguas comprendidas entre l'Enciola, Els Estells de Fora y la Guatlara, y la costa de Cabrera, quedan clasificadas como Reserva Natural.

3. Se considera que el área de Influencia Socioeconómica del Parque está constituida por los términos municipales de Campos del Puerto, Ses Salines y Santanyi.»

JUSTIFICACION

Mejor protección de una zona del Parque y reconocimiento de la influencia de éste sobre la costa vecina.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 3, puntos 2 y 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesarios o repetitivos.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 4, punto 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Resulta innecesario y contraproducente.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 4, de dos puntos nuevos 3 y 4

De adición.

Añadir dos puntos nuevos:

«3. Son funciones del Director las siguientes:

a) Impulsar la elaboración de los planes y proyectos pertinentes, o coordinar su formulación y desarrollo.

b) Administrar los fondos y rendir cuenta de ellos al órgano gestor del Parque y la Reserva.

c) Proponer al Patronato cuantas normas, estudios y actuaciones no recogidas en el Plan Rector o en los planes especiales sean necesarios para el mejor funcionamiento del Parque.

d) Velar por el cumplimiento y la ejecución de las normas que afectan al Parque Nacional y a la Reserva Integral.

e) Elaborar y elevar al Patronato la Memoria anual de Actividades y Resultados del Parque.

4. La gestión del Parque podrá ser delegada, total o parcialmente, en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, previo acuerdo.»

JUSTIFICACION

Necesidad de clarificar las funciones y prever la posibilidad de delegación de funciones.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 5, punto 1

De adición.

Añadir lo siguiente:

— El Vicepresidente, que será nombrado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consellería de Agricultura.

— Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Ses Salines, Campos del Puerto y Santanyi.

JUSTIFICACION

Mayor presencia de la C. A. y entrada de representantes de los Ayuntamientos del Area de Influencia.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 5, punto 1

De modificación.

Donde dice: «Tres representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y

«Un representante del Consell Insular de Mallorca y un representante del Ayuntamiento de Palma».

Debe decir: «Cinco representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y

«Dos representantes del Consell Insular de Mallorca y un representante del Ayuntamiento de Palma de Mallorca».

JUSTIFICACION

Mayor presencia de las instituciones de la Comunidad.

ENMIENDA NUM. 39

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 5.bis (nuevo)

De adición.
Añadir un punto nuevo que diría:

«Con la finalidad de asegurar la debida coordinación entre el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de ambas administraciones, juntamente con el director-Conservador (que tendrá voz, pero no voto), comisión que ejercerá los siguientes cometidos y funciones:

- a) Dirigir y supervisar la redacción del Plan Rector de Uso y Gestión y sus actualizaciones, así como los planes específicos que sean precisos en el desarrollo del mismo.
- b) Informar los planes de actuación anuales o plurianuales a desarrollar en el Parque, que elaborará el Director-Conservador, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias asignadas por el órgano gestor.
- c) Canalizar e informar igualmente las propuestas de desarrollo de los planes a que se refiere el apartado b) de este artículo.
- d) Realizar aquellas otras funciones que ambas administraciones, de común acuerdo, le encomienden.»

JUSTIFICACION

Dar participación a la CAIR en la gestión y permitir la existencia de un representante de la Defensa.

ENMIENDA NUM. 40

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 6, punto 2

De modificación.
Sustituirlo por el siguiente:

«2. El Plan Rector de Uso y Gestión, previo informe preceptivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma y del Patronato, será sometido a información pública y se aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley 4/1989 y enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 41

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 6, punto 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesario y redundante.

ENMIENDA NUM. 42

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Artículo 7, punto 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Concordancia con otras enmiendas, aparte de ser innecesario.

ENMIENDA NUM. 43

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.
Sustituirla por el texto siguiente:

«La Comisión Mixta y el Patronato a que se refiere la presente Ley, quedarán constituidos... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Concordancia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A una Disposición Transitoria

De adición.

El texto sería el siguiente:

«La Comisión Mixta, de acuerdo con el Patronato y mientras se aprueba el Plan Rector, establecerá las normas oportunas para sobreguardar los elementos naturales que motivan la declaración del Parque Nacional y de la Reserva Natural, así como para facilitar su estudio y contemplación.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Al amparo de lo establecido en el artículo 126.5 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas a la proposición de Ley de declaración de Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera («B. O. C. G.» núm. 2-5/B).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 1990.—**Ramón Espasa Oliver**, Diputado del G. P. IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del G. P. IU-IC.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

Al Preámbulo, párrafo segundo

De supresión.

Suprimir entre «... de la Sierra de Levante» y «de Mallorca.»: «... y...».

MOTIVACION

Cabrera constituye la prolongación geológica de la Serra de Llevant de Mallorca, y no de la Sierra de Levante y de Mallorca como dice el texto.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

Al Preámbulo, último párrafo

De sustitución.

Sustituir al final del párrafo desde: «... y al mismo tiempo...», hasta el final, por el siguiente texto:

«... armonizar su gestión con las atribuciones que el Estatuto de Autonomía concede a la Comunidad Autónoma de las Baleares, de donde precisamente ha surgido la iniciativa de declaración del presente Parque Nacional, e inclusión en el mismo de las reservas naturales adecuadas para garantizar una preservación absoluta de sus más señalados valores naturales, así como permitir la recuperación de especies extintas, y en especial la Foca Monje.»

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 1.3

De supresión.

MOTIVACION

La inclusión de este apartado en la ley es innecesaria: si las actividades de adiestramiento militar son incompatibles con las prioridades de conservación a establecer en un Parque Nacional (como demuestran los estudios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas) la ley no cambiará la realidad.

Las actividades militares compatibles, como es el caso de la presencia de un destacamento mínimo, como ha existido en Cabrera por más de medio siglo, es suficiente que no sean expresamente prohibidas por la ley.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3.1, párrafo segundo

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Se exceptúa la pesca artesanal tradicional de los profesionales que actualmente dependen de la misma, que podrá realizarse fuera de los ámbitos de las reservas naturales previstas en el punto 4 de este artículo, de acuerdo con las determinaciones que al efecto señale el Plan Rector de Uso y Gestión al que se refiere el Artículo 6.»

MOTIVACION

La motivación de esta enmienda es doble: por un lado, al restringir la pesca a los profesionales que actualmente dependen de la misma, evita que por cualquier circunstancia esta actividad pueda incrementarse en el interior del Parque a consecuencia de su declaración, además de determinar la progresiva extinción de esta actividad en el futuro, por jubilación de los profesionales actuales. Así, sin causar perjuicios económicos a nadie, y con una mínima limitación de derechos y costumbres, puede conseguirse un extenso santuario para la fauna marina en el Mediterráneo, que colocará a Cabrera en cabeza en cuanto a preservación de los ecosistemas marinos. Por otro lado, determina el carácter inviolable de las reservas marinas que se establezcan en coherencia con nuestra enmienda al artículo 3.4.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 3.2

De sustitución.
Texto que se propone:

«2. La navegación por el interior del Parque se limitará a la necesaria para el cumplimiento de los fines del mismo, incluido el uso y disfrute de estas aguas por particulares, la pesca artesanal de quienes estén autorizados para ello, así como la precisa para el cumplimiento de los convenios de seguridad y salvamento en el mar.

El Plan de Uso y Gestión establecerá en su caso, las limitaciones de fondeo y estancia que deban imponerse para garantizar la conservación o restauración de los fondos marinos, así como la distancia mínima respecto de la costa para la navegación privada.»

MOTIVACION

La supresión de la navegación privada no tiene justificación técnica por motivos de Conservación, ya que se trata de una actividad absolutamente inocua en sí misma. La prueba está en que ningún Parque Nacional del mundo ha prohibido esta actividad con carácter general. Por otra parte, esta prohibición sería en las Baleares grave-

mente impopular, habida cuenta la tradición de navegación familiar hasta Cabrera, y crearía un problema de opinión pública enfrentada al Parque que resultaría muy lesivo para su futuro desarrollo.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 3.3

De sustitución.

Sustituir: «... submarinismo, salvo autorización expresa...», por: «... escafandristo sin autorización...».

MOTIVACION

Submarinismo puede equivaler a buceo, es decir, inmersión sin equipo especial. Escafandristo no deja ninguna duda, y se refiere a inmersión con equipo de respiración artificial. Esta es, obviamente, la única posibilidad de visitar una gran parte del Parque y, por tanto, la autorización no debe contemplarse en la ley como algo excepcional, sino perfectamente admisible en la propia dinámica del Parque (el escafandristo en Cabrera será una actividad similar al montañismo en Ordesa o Covadonga).

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 3

Creación de un nuevo punto 4, del siguiente tenor:

«4. Todos los islotes del archipiélago, así como los fondos comprendidos entre Els Estells de Fora, N'Aniola y el Cap Falcó, por una parte, y las ensenadas de l'Olla (entre la Illa Des Fonoll y Es Burri) y Cala de Santa María (entre Es Roig de Cala Santa María y Sa Punta de Sa Ferradura) tendrán a todos los efectos la consideración de reservas naturales según lo dispuesto en la Ley 4/1989.»

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 4.1, párrafo primero

De adición.
Añadir «in fine» lo siguiente:

«El ICONA formalizará un convenio con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de dicha gestión, especialmente en aquellos aspectos competenciales que corresponden a la Comunidad en el marco de su Estatuto de Autonomía.»

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 4.2

De adición.
Añadir «in fine» lo siguiente:

«..., de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Se trata de mantener la coherencia legal con los decretos de transferencias a la Comunidad en materia de Conservación de la Naturaleza, y la similitud a la situación de otras Comunidades.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 4.3

De supresión.

MOTIVACION

La figura de un Director Adjunto del Parque nombrado por el Ministerio de Defensa es inédita en países democráticos.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 5

De sustitución.
Texto que se propone:

«1. El Patronato definido en el artículo 23 de la Ley 4/1989, está integrado por los siguientes miembros:

— El Presidente, que será nombrado por el Gobierno de la Nación, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— El Vicepresidente, que será nombrado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

— Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Agricultura, Pesca y Alimentación, Transportes, Turismo y Comunicaciones y Defensa.

— Un representante de cada una de las Consejerías siguientes del Gobierno de la Comunidad Autónoma: Presidencia, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Agricultura y Pesca, Turismo y Cultura, Educación y Deportes.

— Dos representantes del Consell Insular de Mallorca.

— Un representante del Ayuntamiento de Palma.

— Un representante de la Zona de Influencia Socio-Económica.

— Un representante de la Universidad de las Islas Baleares.

— Un representante del Instituto Español de Oceanografía.

— Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Un representante de entidades científicas de ámbito balear.

— Un representante de entidades dedicadas a Educación Ambiental de ámbito balear.

— Dos representantes de asociaciones ecologistas, una de ellas de ámbito balear.

— Dos expertos en temas de conservación, designados por el propio Patronato.

— El Director-Conservador del Parque.

2. El Patronato podrá reunirse en Pleno y en Comisión

Permanente, la cual estará integrada por los miembros siguientes:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Los representantes ministeriales de Agricultura, Pesca y Alimentación, Educación y Ciencia y Defensa.
- Los representantes de las Consejerías de Presidencia, Agricultura y Pesca y Turismo.
- Un representante del Consell Insular.
- El representante de la zona de influencia socio-económica.
- El representante del IEO.
- Los representantes de Asociaciones ecologistas.
- El Director-Conservador del Parque.»

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 6.2

De supresión.
Suprimir: «..., previo informe preceptivo del Ministerio de Defensa...».

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 6.3

De supresión.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 14

De creación de una nueva Disposición Final Quinta del siguiente tenor:

«Quinta

Se considera que la zona de influencia socio-económica del Parque está integrada por los municipios de Campos, Ses Salines y Santanyí.»

MOTIVACION

Cabrera pertenece al término municipal de Palma por puro accidente histórico, y su influencia socio-económico se plasma en los municipios próximos. La Ley debe articular esta realidad, en orden a facilitar que las inversiones compensatorias, si son necesarias, puedan realizarse donde corresponde.

El Grupo Parlamentario de CDS presenta las siguientes enmiendas al articulado números 1 a 13 al Texto Alternativo de la Proposición de Ley sobre Declaración del Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al sexto Párrafo de la Exposición de Motivos.

De supresión.
Se pretende suprimir la expresión final de este párrafo que literalmente dice: ... «y al mismo tiempo adoptar los mecanismos necesarios para compatibilizar dichas garantías con los intereses de la Defensa Nacional.»

JUSTIFICACION

Por incompatibilidad con los fines conservacionistas de la Ley.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1.2 a)

De modificación.
Se pretende modificar este párrafo por el siguiente: «Proteger la gea, flora y fauna tanto terrestre como marina, y los fondos marinos, así como el paisaje y los valores culturales que contienen».

JUSTIFICACION

Por completar la definición de este párrafo.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 1.2

De adición.

Se pretende introducir un apartado c), que comportaría que los actuales apartados c), d) y e) se convirtieran en los apartados d), e) y f) respectivamente. Este apartado c) diría textualmente:

«c) Asegurar la preservación, el mantenimiento y el establecimiento de los biotopos y los hábitats.»

JUSTIFICACION

Completa el objeto de la Ley y se acomoda a la normativa comunitaria.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 1.3 (párrafo primero)

De modificación.

Se pretende modificar su actual redacción por la siguiente:

«Esta declaración será compatible con las necesidades generales de los españoles, que no contravengan el objeto fundamental que implica la conservación de la zona.»

JUSTIFICACION

Para asegurar el objeto conservacionista de la Ley.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 1.3 (párrafo segundo)

De supresión.

Se pretende suprimir íntegramente este párrafo.

JUSTIFICACION

Por incompatibilidad con el objeto conservacionista de la Ley y por coherencia con nuestras Enmiendas.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 3.2

De modificación.

Se propone modificar el texto original, del modo siguiente:

«2. La navegación por el interior de las aguas del Parque se limitará a la pesca artesanal señalada en el apartado anterior,...».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 4.1. b)

De modificación.

Se pretende modificar el texto original por el siguiente:

«b) de toda clase de aportaciones y subvenciones de Entidades Públicas y Privadas, así como de los particulares. Estas serán consideradas de cara a la obtención de beneficios fiscales.»

JUSTIFICACION

Estimular el compromiso de los particulares y la cooperación en la conservación de este Parque.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 4.3

De supresión.
Se pretende suprimir íntegramente este apartado.

JUSTIFICACION

Es coherente con el objeto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 5.1

De modificación.
Se pretende la modificación de este apartado del modo siguiente:

«1. El Patronato definido en el artículo 23 de la Ley 4/1989, estará integrado por los siguientes miembros.»

El Presidente que será nombrado por el Gobierno de la Nación a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— Un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Transporte, Turismo y Comunicaciones y Defensa.

— Representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares procedentes de las Consellerías homólogas a los precedentes departamentos ministeriales.

— Un representante del Consell Insular de Mallorca y un representante del Ayuntamiento de Palma.

— Un representante de la Universidad de las Islas Baleares.

— Un representante de las Cofradías de Pescadores.

— Un representante del IEO.

— Cuatro representantes de Asociaciones Conservacio-

nistas, dos de ellas de ámbito nacional y los dos restantes del ámbito de la Comunidad Autónoma Balear.

— El Director del Parque.

— El Director adjunto del Parque.»

JUSTIFICACION

Para dotarlo de representación equilibrada.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 6.1, c)

De adición.

Se pretende adicionar un nuevo apartado c), que implicaría trasladar los actuales c) y d) a los nuevos d) y e), respectivamente. El nuevo apartado diría textualmente:

«c) Zonas de Reserva Integral para nidificación de las aves y la recuperación de los hábitats, así como para el control de especies foráneas y perjudiciales.»

JUSTIFICACION

Completa las determinaciones del Plan.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 6.2

De modificación.

El vigente texto quedaría del modo siguiente:

«2. El Plan rector de uso y gestión al que está afectado el Archipiélago será sometido a información pública, cuya duración no será inferior a 2 meses, utilizando todos los procedimientos que permitan asegurar un debate público, y se aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

JUSTIFICACION

Para evitar interferencias impropias del objeto de la Ley y dar al trámite de información pública la verdadera importancia.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 6.3 (párrafo segundo)

De supresión.
Se pretende suprimir este párrafo.

JUSTIFICACION

Contradice el objeto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 7, párrafo primero

De modificación.
Se pretende modificar el actual texto por el siguiente:
«Será de aplicación a este Parque Nacional el régimen de infracciones y sanciones de la Ley 4/1989, así como las disposiciones contenidas en el vigente Código Penal y referidas, especialmente, al delito ecológico.»

JUSTIFICACION

Completar la redacción de este apartado.

Jon Larrinaga Apraiz, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Bizkaia, integrado en el Grupo Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, comparece y expone.

Que formula las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley sobre Federación del Parque Nacional y reserva integral de Cabrera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1990.—**Jon Larrinaga Apraiz.**

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 1

Al punto 3 del artículo 1

De supresión.

MOTIVACION

La inclusión de este apartado en la ley es innecesaria; si las actividades de adiestramiento militar son incompatibles con las prioridades de conservación a establecer en un Parque nacional (como demuestran los estudios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas), la Ley no cambiará la realidad.

Las actividades militares compatibles, como es el caso de la presencia de un destacamiento mínimo, como ha existido en Cabrera por más de medio siglo, es suficiente que no sean expresamente prohibidas por la ley.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 2

Al Artículo 3, segundo apartado del punto 1

De sustitución.
Quedaría redactado como sigue:

Es exceptúa la pesca artesanal tradicional de los profesionales que actualmente dependen de la misma, que podrá realizarse fuera de los ámbitos de las reservas naturales previstas en el punto 4 de este artículo (1), de acuerdo con las determinaciones que al efecto etc... (queda como en el texto).

MOTIVACION

La motivación de esta enmienda es doble: por un lado, al restringir la pesca a los profesionales que actualmente dependen de la misma, evita que por cualquier circunstancia esta actividad pueda incrementarse en el interior del Parque a consecuencia de su declaración, además de deteminar la progresiva extinción de esta actividad en el futuro, por jubilación de los profesionales actuales. Así, sin causar perjuicios económicos a nadie, y con una mínima limitación de derechos y costumbres, puede conseguirse un extenso santuario para la fauna marina en el Mediterráneo, que colocar a Cabrera en cabeza en cuanto a preservación de los ecosistemas marinos. Por otro lado, determina el carácter inviolable de las reservas marinas que se establezcan de acuerdo con la enmienda señalada en la nota al pie.

(1) Véase la enmienda nº 5.

ENMIENDA NUM. 74**PRIMER FIRMANTE:****Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).****ENMIENDA NUM. 3**

Al apartado 2 del art. 3

De sustitución.

Su redacción será la siguiente:

«La navegación por el interior del Parque se limitará a la necesaria para el cumplimiento de los fines del mismo, incluido el uso y disfrute de estas aguas por particulares, la pesca artesanal de quienes estén autorizados para ello, así como la precisa para el cumplimiento de los convenios de seguridad y salvamento en el mar.

El Plan de Uso y Gestión establecerá, en su caso, las limitaciones de fondeo y estancia que deban imponerse para garantizar la conservación o restauración de los fondos marinos, así como la distancia mínima respecto de la costa para la navegación privada.»

JUSTIFICACION

La supresión de la navegación privada no tiene justificación técnica por motivos de Conservación, ya que se trata de una actividad absolutamente inocua en si misma. La prueba está en que ningún parque nacional del mundo ha prohibido esta actividad con carácter general. Por otra parte, esta prohibición sería en las Baleares gravemente impopular, habida cuenta la tradición de navegación familiar hasta Cabrera, y crearía un problema de opinión pública enfrentada al Parque que resultaría muy lesivo para su futuro desarrollo.

ENMIENDA NUM. 75**PRIMER FIRMANTE:****Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).****ENMIENDA NUM. 4**

Al artículo 3, punto 3

De sustitución.

Sustituir submarinismo, salvo autorización expresa por «escafandristo sin autorización».

MOTIVACION

Submarinismo puede equivaler a buceo, es decir, inmersión sin equipo especial. Escafandristo no deja ninguna duda, y se refiere a inmersión con equipo de respi-

ración artificial. Esta es, obviamente, la única posibilidad de visitar una gran parte del Parque, y por tanto la autorización no debe contemplarse en la Ley como algo excepcional, sino perfectamente admisible en la propia dinámica del Parque (el escafandristo en Cabrera será una actividad similar al montañismo en Ordesa o Covadonga).

ENMIENDA NUM. 76**PRIMER FIRMANTE:****Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).****ENMIENDA NUM. 5**

De adición.

Se añade un nuevo punto al Art. 3, del tenor siguiente:

Todos los islotes del archipiélago, así como los fondos comprendidos entre Els Estells de Fora, n'Anciola y el Cap Falcó por una parte, y las ensenadas de l'Olla (entre la Illa Des Fonoll y Es Burri) y Cala de Santa María (entre Es Roig de Cala Santa María y Sa Punta de Sa Ferradura) tendrán a todos los efectos la consideración de Reservas Naturales según lo dispuesto en la Ley 4/1989.

ENMIENDA NUM. 77**PRIMER FIRMANTE:****Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).****ENMIENDA NUM. 6**

De adición.

Al punto primero del art. 4, se añadirá al final del mismo lo siguiente:

«El ICONA formalizará un convenio con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de dicha gestión, especialmente en aquellos aspectos competenciales que corresponden a la Comunidad en el marco del Estatuto de Autonomía.»

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 7

Al punto 2 del art. 4

De adición.

Añadir al final del mismo «de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

«Se trata de mantener la coherencia legal con los decretos de transferencias a la Comunidad en materia de Conservación de la Naturaleza y la similitud a la situación de otras comunidades.»

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 8

De supresión.

Supresión del punto 3 del art. 4.

MOTIVACION

La figura de un Director Adjunto del Parque nombrado por el Ministerio de Defensa es inédita en países democráticos.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:

Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 9

Del art. 5. Quedará como sigue:

De sustitución:

1. El patronato definido en el art. 23 de la Ley 4/1989, está integrado por los siguientes miembros:

— El Presidente, que será nombrado por el Gobierno de la Nación, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— EL Vicepresidente, que será nombrado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

— Un representante de cada uno de los siguientes ministerios: Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Agricultura, Pesca y Alimentación, Transportes, Turismo y Comunicaciones y Defensa (5).

— Un representante de cada una de las Consejerías siguientes del Gobierno de la Comunidad Autónoma: Presidencia, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Agricultura y Pesca, Turismo y Cultura, Educación y Deportes (5).

— Dos representantes del Consell Insular de Mallorca.

— Un representante del Ayuntamiento de Palma.

— Un representante de la zona de Influencia socio-económica.

— Un representante de la Universidad de las Islas Baleares.

— Un representante del Instituto Español de Oceanografía.

— Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Un representante de entidades científicas de ámbito balear.

— Un representante de entidades dedicadas a Educación Ambiental de ámbito balear.

— Dos representantes de asociaciones ecologistas, uno de ellos de ámbito balear.

— Dos expertos en temas de conservación, designados por el propio patronato.

— El Director-Conservador del Parque.

2. El patronato podrá reunirse en pleno y en comisión permanente, la cuál estará integrada por los miembros siguientes:

— El Presidente.

— El Vicepresidente.

— Los representantes ministeriales de Agricultura, Pesca y Alimentación, Educación y Ciencia y Defensa.

— Los representantes de las Consejerías de Presidencia, Agricultura y Pesca y Turismo.

— Un representante del Consell Insular.

— El representante de la zona de influencia socio-económica.

— El representante del I.E.C.O.

— Los representantes de Asociaciones ecologistas.

— El director-conservador del parque.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 10

Al art. 6 punto 2. Se suprime el informe preceptivo del Ministerio de defensa.

De supresión.
Se suprime asimismo el punto 3 del art. 6 en su totalidad.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 11

De adición de una disposición final, del siguiente tenor:

Se considera que la zona de influencia socioeconómica del Parque está ingregada por los municipios de Campos, Ses Salines y Santányi.

MOTIVACION

Cabrera pertenece al término municipal de Palma por puro accidente histórico, y su influencia socioeconómica se plasma en los municipios próximos. La Ley debe articular esta realidad en orden a facilitar que las inversiones compensatorias, si son necesarias, puedan realizarse donde corresponde.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 12

De supresión de la conjunción copulativa «y» al final del segundo párrafo del preámbulo.

MOTIVACION

Cabrera constituye la prolongación geológica de la Serra de Llevant de Mallorca, y no de la Sierra de Levante y de Mallorca, como dice el texto.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 13

De sustitución de la última frase del preámbulo.
Desde «Y al mismo tiempo...» al final, quedaría como sigue:

«armonizar su gestión con las atribuciones que el Estatuto de Autonomía conceda a la Comunidad Autónoma de las Baleares, de donde precisamente ha surgido la iniciativa de declaración del presente Parque Nacional, y inclusión en el mismo de las reservas naturales adecuadas para garantizar una preservación absoluta de sus más señalados valores naturales, así como permitir la recuperación de especies extintas y en especial al Foca Monje.»

Imprime RIVADENÉYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961